
TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la asistencia a cursos o talleres organizados por el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Cursos o talleres organizados por la Universidad Popular:

	Euros
1.1.- Cursos y talleres con carácter general, al trimestre	53,70
1.2.- Cursos de Informática y retoque digital, al trimestre	66,60
1.3.- Cursos de Estética, Peluquería y Maquillaje, al trimestre	66,60
1.4.- Curso de acceso a la Universidad, para mayores de 25 años, al trimestre	85,90

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES

Tarifa 2ª.- Cursos y talleres organizados por la Delegación de Igualdad:

	Euros
2.1.- Talleres, al cuatrimestre	11,20
2.2.- Cursos varios	0,40 €/hora
2.3.- Cursos realizados en Convenio con el Instituto Andaluz de la Mujer	Gratuitos

Artículo 5º.- Devengo e Ingreso.

1. Para las tarifas reguladas en esta Ordenanza el devengo se produce:

- a) El primer día del trimestre: tarifas del grupo 1º.
- b) El primer día del cuatrimestre: Tarifa 2.1.
- c) Al formalizar la matrícula: Tarifa 2.2.

2. En función de las tarifas a aplicar, la tasa será abonada por el sujeto pasivo mediante ingreso bancario:

- a) Dentro de los diez primeros días del primer mes de cada trimestre: tarifas del grupo 1º.
- b) Dentro de los diez primeros días del cuatrimestre: tarifa 2.1.
- c) En el momento de formalizar la matrícula: tarifa 2.2, exceptuando cuando sean cursos de más de 100 horas, cuyo abono se podrá hacer en dos plazos, el primero al formalizar la matrícula y el siguiente en el mes posterior.

3.- Una vez abonada la tasa se deberá presentar copia del ingreso bancario en la sede correspondiente.

4.- Una vez formalizada la matrícula o efectuado el pago correspondiente, no se procederá a su devolución por causa imputable al contribuyente.

Artículo 6º.- Cuotas reducidas

El alumnado mayor de 65 años y las personas que tengan una discapacidad igual o superior al 33%, siempre y cuando los ingresos totales del sujeto pasivo no superen 1,5 veces el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), abonarán una cuota reducida de 10 euros al trimestre para tarifas del grupo 1º, y de 5 euros al cuatrimestre para tarifas del grupo 2º. Esta cuota reducida sólo será aplicable a un curso o taller por persona.

Asimismo, gozarán de la misma cuota reducida las personas que se inscriban en los cursos y talleres propuestos que se encuentren en una situación de necesidad o que posean

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES

escasos recursos económicos, previa acreditación por parte de los Servicios correspondientes de la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido para ello en las Leyes de Régimen Local y preceptos concordantes de reglamentos aplicables.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno del 10 de noviembre de 2.000.

Publicación texto íntegro: B.O.P. N° 14 de 18/01/2001.

Publicación de modificaciones: B.O.P. N° 301 de 31/12/2001, B.O.P. N° 297 de 27/12/2005, B.O.P. N° 297 26/12/2007, B.O.P. N° 291 de 18/12/2009, B.O.P. N° 295 23/12/2011, B.O.P. N° 302, 31/12/2012.

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES
